COMUNICADO

A los postulantes al **Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial**, correspondiente al año 2023 - Etapa descentralizada, que:

1. De acuerdo al cronograma del mencionado proceso, la **presentación de reclamos** ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados preliminares de la etapa descentralizada, es del **05 al 13 de febrero** del presente, en tal sentido deberá ingresar su documento en físico a través de mesa de partes de la UGEL de Moyobamba, sito en el Jr. Alonso de Alvarado N° 450 - Moyobamba.

Asimismo, sobre la Matriz de valoración de la trayectoria profesional, se hace las siguientes precisiones:

2. **Sobre la Formación Académica**

   Respecto al criterio 1.2 "Título de segunda especialidad u otro título profesional", se debe precisar que para otorgar el puntaje en dicho criterio deben tener en cuenta lo indicado en el Artículo 45 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, mediante el cual se precisa que para obtener un Título Profesional: "requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller". Por lo tanto, solo se deben considerar los títulos profesionales emitidos por universidades.

   Asimismo, de acuerdo lo indicado en el pie de página (b): "*La formación académica o profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa en la CPM y los documentos que lo acrediten deben ser emitidos por universidades y/o Escuelas de Educación Superior Pedagógica y/o por el Minedu*"; del mismo modo, en el pie de página (c): "*La referencia a otro título profesional corresponde a haber completado el régimen de estudios en una carrera universitaria distinta a educación que contribuya a los cargos que pueda ocupar el profesor en la CPM"*, el Comité de Evaluación debe verificar que el otro título profesional que registra el postulante en su informe escalafonario debe contribuir con la labor docente que realiza el postulante.

   Sobre el criterio 1.5: "Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencia digital y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE/UGEL, realizados los últimos tres (3) años", solo se debe considerar los cursos de actualización, mejora continua o capacitación con la mención que indica el criterio 1.5.

3. **Sobre los Méritos**

   Para poder obtener puntaje en los criterios 2.1 y 2.2 de la Matriz de valoración de la trayectoria profesional, se debe acreditar con Resolución Ministerial.

El criterio 2.4 precisa que se concederá un puntaje máximo de 3 puntos, si el docente ha elaborado un libro en autoría o coautoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI) en temas pedagógicos y/o innovación educativa y/o de gestión educativa o temas educativos.
De lo expuesto, se precisa que, para otorgar el puntaje correspondiente al criterio en mención, el Comité de evaluación deberá verificar que en el informe escalafonario del postulante se encuentre registrada la resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI, según lo establecido en la matriz, por lo que, no se debe considerar los libros registrados con depósito legal de la Biblioteca Nacional, según lo establecido en el Documento Normativo.

4. **Sobre la Experiencia Profesional**

Al respecto, para valorar **la experiencia indicada en los criterios 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** deben considerar la experiencia obtenida en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944, es decir solo actos resolutivos emitidos **a partir del 26/11/2012** a la fecha, la cual debe estar registrada en el Informe Escalafonario.

Asimismo, sobre el criterio 3.4 "Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública de Educación Básica reconocido por acto resolutivo", si un postulante es profesor de aula y realiza funciones de director o le han encargado las funciones de director no es posible considerar puntaje en el criterio 3.4 pues su cargo es de profesor y en adición a su cargo asume funciones de director, mas no tiene el cargo de Director de IE. Cabe indicar que la experiencia en este criterio puede ser acumulativa en distintos años siempre y cuando la experiencia acumulada en meses de diferentes años en II.EE., sume un (1) año calendario.

Moyobamba, 05 de febrero de 2024

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – UGEL - MOYOBAMBA

EL COMITE